

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza con poder conferido por el demandado a un profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **411**  
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Demandante: **MARITZA NIEVA HERNANDEZ**  
Demandado: **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ**  
Radicado: **76001-3110-001-2020-00341-00**  
Providencia: **Auto Notifica por Conducta Concluyente**

Se reciben a través del correo electrónico mensaje de la apoderada de la parte actora, en el cual allega al expediente digital constancias de la notificación realizada al demandado.

Sin embargo, dichas comunicaciones no podrán ser tenidas en cuenta toda vez que los anexos aportados no se ajustan a los lineamientos legales, puesto que no se acredita el envío del auto que libró mandamiento de pago, en los documentos aportados se observa el envío de la demanda, por otro lado en el oficio de notificación no se especifica a partir de qué momento corren los términos tal como lo dispone el Decreto 806 de junio de 2020.

Por otro lado, se recibe a través del correo electrónico institucional poder conferido por el señor ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ aquí demandado, a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO para que lo represente en este proceso ejecutivo de alimentos

Procede el despacho a reconocer personería para actuar a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO identificada con cédula 66.826.826 y Tarjeta

Profesional 93739 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado.

Dicho lo anterior se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ** del Auto 1652 del 15 de diciembre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

También se dispone enviar el expediente digitalizado a la apoderada del demandado al correo electrónico [blank.izaguirre.murillo@gmail.com](mailto:blank.izaguirre.murillo@gmail.com) a fin que pueda ejercer el derecho de defensa de su prohijado.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **Incorporar** al expediente para que obren y consten las comunicaciones que fueron allegadas a través del correo electrónico institucional.

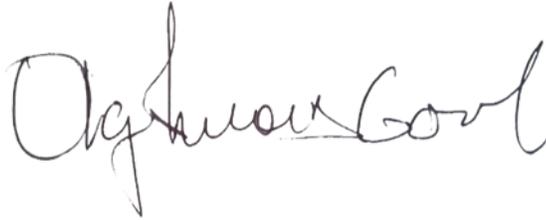
**SEGUNDO.** – **Reconocer** personería para actuar a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO identificada con cédula 66.826.826 y Tarjeta Profesional 93739 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado.

**TERCERO.** - **Declarar** notificado por conducta concluyente al señor **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ** del del Auto 1652 del 15 de diciembre de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación

que por Estado Electrónico se haga de esta providencia, haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela.

**CUARTO. – Enviar** el expediente digitalizado a la apoderada del demandado al correo electrónico [blank.izaguirre.murillo@gmail.com](mailto:blank.izaguirre.murillo@gmail.com)

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ